

RESOLUCIÓN No.

182-2023

26 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SIACTÚA 11575”

OFICINA ASESORA JURÍDICA
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA

El Alcalde Local de San Cristóbal en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1437 de 2011, los Decretos 411 de 2016 y los Acuerdos 079 de 2002 y 735 de 2019 y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Alcaldía Local de San Cristóbal, en ejercicio de sus funciones y disposiciones, inició actuación administrativa de oficio a través del radicado No. 20160430139401, en contra del propietario y/o responsable del predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba de esta localidad, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo. (Folio 2)

Mediante Informe de Visita Técnica de Verificación de 29 de marzo de 2016, rendido por el ingeniero John Jairo Hernández Chica, de la Oficina de Asesoría de Obras de esta Localidad, informó que en predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba, evidenció lo siguiente:

(...) **OBRAS EJECUTADAS**

Construcción de 1 piso al frente del predio sobre-espacio público: Estructura en columnas de madera; Barandas en madera; Piso en concreto; Cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera.

VETUSTEZ

La Construcción de 1 piso al frente del predio sobre espacio público, data de antes de noviembre de 2013, conforme a los portales MAPAS BOGOTÁ y GOOGLE MAPS, y visita.

ÁREA DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA

Construcción de 1 piso sobre espacio público = 14 m².

Continuación Resolución Número
(**182-2023**) 26 JUN 2023.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SIACTÚA 11575”

CONCEPTO

- *Se entrega boleta de citación al Sr. ALIRIO REAL REAL, para que comparezca el propietario del predio y/o responsables de las obras, a la Alcaldía.*
- *En la visita técnica, y por los portales MARAS BOGOTÁ y GOOGLE MAPS se VERIFICAN las OBRAS en el predio, relacionadas con la construcción de 1 piso al frente del predio, SOBRE ESPACIO PÚBLICO, y datan de antes de noviembre de 2013.*
- *Construcción en el Predio OCUPADA*
- *El inmueble de la referencia corresponde al lote de la manzana del plano aprobado US31/4, del desarrollo MORALVA, LEGALIZADO mediante Resolución 30 del 1 de enero de 1961, conforme al portal SINUPOT.*
- *El predio correspondiente al lote de código 001316011021 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y se encuentra en una zona de amenaza por remoción en masa, CATEGORÍA ALTA, conforme al portal SINUPOT.*
- *El predio seleccionado NO se encuentra afectado por RONDAS DE RÍO, conforme al portal SINUPOT.*
- *Proceder con el trámite administrativo que se estime pertinente. (...) (Folios 3 a 6)*

Mediante Auto de 16 de septiembre de 2016, se dio apertura formal a la actuación administrativa adelantada en el predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba de esta Localidad, por presunta infracción al Régimen de urbanismo y obras. (Folio 11)

Mediante Auto N°. 037 del 12 de enero de 2017, se formuló cargos al señor LUIS ERNESTO MALAVAR NOVOA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.556 de Bogotá D.C., en calidad de propietarios y/o responsables del predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba de esta localidad, como presuntos infractores de las normas de urbanismo y obras, al haber realizado modificaciones arquitectónicas internas sin contar con la respectiva licencia de construcción, en contravención con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003. (Folios 14 a 17):

Mediante oficio No. 20185410036372 de 15 de marzo de 2018, el señor LUIS ERNESTO MALAVAR NOVOA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.556 de Bogotá D.C., en calidad de propietario y/o responsable del predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba de esta localidad, informó que se estaban haciendo las adecuaciones

Continuación Resolución Número

182-2023) 26 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SI ACTÚA 11575”

sugeridas y solicitó una visita de verificación. (Folios 24 a 29)

Mediante auto No. 962 de 15 de noviembre de 2018, “*POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA*” se resolvió abrir a etapa probatoria por el término de diez (10) días para realizar visita técnica de verificación. (Folios 31 a 32)

Mediante Resolución No. 1409 de 23 de octubre de 2019, se resolvió corregir el Auto del 16 de septiembre de 2016, revocar el Auto No. 037 de 2017, dejar sin efecto jurídico el Auto No. 962 de 15 de noviembre de 2018 y ordenó visita de verificación por parte del Ingeniero y/o Arquitecto de la Oficina de asesoría de obras de esta Localidad, con el fin de verificar, el estado de las obras de construcción ejecutadas en el predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba de esta Localidad. (Folios 33 a 35). Acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de noviembre de 2019. (Folio 37)

Mediante Informe de Visita Técnica de Verificación de 24 de octubre de 2019, rendido por el arquitecto Nelson Fabián Quintero Lózano, de la Oficina de Asesoría de Obras de esta Localidad, informó que en predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba, evidenció lo siguiente:

(...) **TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS**

6 años

HALLAZGOS

se realiza visita técnica el día 24 de Noviembre de 2019 y se determina lo siguiente.

- Se aclara que lo que realizó en su tiempo el propietario sobre la zona frontal de la fachada no se califica como piso, pues lo que se puede observar en la imágenes que aparecen en este informe corresponden a un cerramiento en estructura en madera con cubierta en teja liviana tipo zinc no habitable.
- Desde el exterior interior se verifica un predio medianero de 1 piso de altura con cubierta en teja liviana, se realiza comparación respectiva con el informe de folio 3 que reposa en el expediente y se verifica que el cerramiento en estructura en madera con cubierta en teja liviana tipo zinc no habitable fue desmontado ajustándose a las normas que exige el sector el cual no puede haber este tipo de construcciones sobre espacio público. (sic)
- este informe se elabora con base a lo observable y medible, evidenciado desde la parte externa e interna del predio y a las herramientas de soporte como SINUPOT-MAPAS BOGOTÁ-GOOGLE

Continuación Resolución Número
(**182-2023**) 26 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SI ACTÚA 11575”

MAPS y demás bases geo catastrales disponibles para el cotejo de la norma urbana.

- No existe obra de construcción en ejecución (sic)

CONCEPTO

- Según visita realizada para el predio de la CLL 42C SUR N° 168-23 ESTE, según lo observado desde el exterior cumple con lo aprobado, según orden de visita n° 20195430045413 la cual ordena practicar nueva visita Y ASI PODER CONSTATAR EL ESTADO ACTUAL Y LA VETUSTEZ DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION QUE SE EJECUTARON EN EL PREDIO MENCIONADO, se determina lo siguiente.

- Se precisa que la presente visita realizada por un profesional en arquitectura y/o ingeniería civil, bene por objeto la verificación y cotejo de la construcción del predio con respecto a la normatividad de la edificabilidad aplicable para el predio en mención. Por lo tanto, se deja constancia que la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, son responsabilidad exclusiva del propietario y/o constructor con base en las revisiones y mediciones técnicas efectuadas a través pruebas y laboratorios necesarias durante el proceso constructivo.

. Norma de edificabilidad que rige en la ubicación del predio: 3 pisos.

. Vetustez del predio: se determina una vetustez de 6 años.

. Area de infraccion: No Se determina area de infraccion pues el propietario realiza el desmonte del cerrameinto sobre espacio publico motivo y causante de la infraccion

. Si existe licencia de construcción, en caso afirmativo verificar si se ajusta a lo construido: no cuenta con licencia de construcción

- El presente informe tecnico se entrega en la secretaria de la oficina del area de gestion policiva y juridica de la alcaldia local de san cristobal. (sic) (...) (Folios 39 a 40)

Continuación Resolución Número

(**182-2023**) 26 JUN 2023**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SIACTÚA 11575”****II. CONSIDERACIONES****a. Fundamentos constitucionales.**

De conformidad con la Constitución Política, la República de Colombia ajusta su modelo a un Estado Social de Derecho, en el cual prima el interés general, es decir, que las autoridades cuentan con la obligación de servir a la comunidad en la búsqueda del cumplimiento de sus fines estatales, que, entre otras cosas, busca una sana y pacífica convivencia, desde diferentes escenarios, como es el caso en cuestión la visión de un urbanismo organizado bajo criterios de igualdad y equidad, en donde prevalecen los derechos, pero sin desconocer los deberes, por eso se pone en contexto los fines del estado:

(...) ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)

Bajo la óptica de nuestro de modelo estatal, se fija una cláusula constitucional en donde se determinan relaciones generales de sujeción; justamente hacia el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales, así el caso del ordenamiento territorial y el urbanismo en sus diferentes tipologías no estaría ajena al asunto.

De otra parte, estas relaciones de sujeción para el caso de las autoridades públicas serían de naturaleza especial, atendiendo a los criterios de sus deberes funcionales, es decir que, el despacho cuenta con la obligación de conminar al cumplimiento normativo a los particulares, tal y como lo dispone el artículo 6 constitucional: *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

Ahora bien, el establecimiento de facultades sancionatorias en las autoridades distritales, como es el caso objeto de esta actuación administrativa, no permitirá el arbitrio de dicha facultad, sino

Continuación Resolución Número

(**182-2023**) 26 JUN 2023**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SIACTÚA 11575”**

que por el contrario las garantías deben primar, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Constitución, así:

(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...) (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 209 ibídem señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

En ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001, frente a la aplicación de dichos principios, consideró lo siguiente:

(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan (...)

b. Fundamentos legales.

La Ley 388 de 1997, en el artículo 1.º determina entre sus objetivos el establecimiento de los mecanismos que permitan “*en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo,*” así como una función pública del urbanismo y un ordenamiento territorial que propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Así las cosas, la misma Ley 388 de 1997 determina cuales son las infracciones de naturaleza urbanística en el artículo 103 modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003:

(...) ARTÍCULO 103.- Infracciones urbanísticas. Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003
Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los

Continuación Resolución Número

182-2023

26 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SIACTÚA 11575”

planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas; dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas (...)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas dan lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Lo anterior significa que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

El Decreto Ley 1421 de 1993, “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, teniendo en cuenta los artículos 5, 40 y en especial lo consagrado en el artículo 86, numeral 7, dispone lo siguiente:

(...) **ARTICULO 86. Atribuciones.** *Corresponde a los alcaldes locales:*

(...) 7. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)*

Que, el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, señala que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

III. CASO CONCRETO

De igual forma, al efectuar un estudio del material probatorio que obra en el expediente y en especial visita técnica de verificación de 24 de octubre de 2019, se colige que el predio no se adelantan obras de construcción, demolición parcial, ampliación, modificación, reforzamiento estructura, motivo por el cual este despacho no encuentra motivo que amerite la continuación de la actuación administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, como también el decreto 019 de 2012, toda vez que, según la última visita técnica de verificación,

Continuación Resolución Número

(**182-2023**) 26 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SIACTÚA 11575”

el ingeniero indico:

“(…) . Area de infraccion: No Se determina area de infraccion pues el propietario rio realiza el desmonte del cerrameinto ; sobre espacio pul dico motive y causante de la infraccion. (sic) (…)

Con el hecho de haberse adelantado obras de construcción, demolición parcial, ampliación, modificación, reforzamiento estructura, se desvirtúa la necesidad de continuar con la actuación administrativa, pues la administración tiene como fundamento, velar por el cumplimiento de la norma por parte de quienes en el caso actual, desarrollan obras urbanísticas. Es efectivamente, lo que ha practicado el administrado, adecuar las obras ejecutadas a la norma, física y documentalmente, acatando la orden de la administración para corregir su contravención.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que se encuentra plenamente demostrado que el señor **LUIS ERNESTO MALAVAR NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.556 de Bogotá D.C., en su calidad de propietarios y/o responsables del predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba, de esta ciudad decidió, en forma voluntaria efectuar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a las normas urbanísticas, se procederá a obrar de conformidad con los hechos analizados y a la normatividad vigente, y en consecuencia archivar y dar por terminada la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Actuación Administrativa radicada bajo el No. 226 de 2016 y SIACTUA 11575, adelantada contra el inmueble ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba de la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C. por lo expuesto a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 226 de 2016 y SIACTUA 11575, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ERNESTO MALAVAR NOVOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.556 de Bogotá D.C., en calidad de propietarios y/o responsables de las obras del predio ubicado en la Calle 42 C Sur # 16 B - 23 Este barrio Moralba de la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de

Continuación Resolución Número

(**182-2023**) 26 JUN 2023

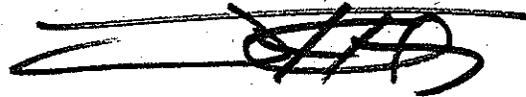
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 226 DE 2016 Y SIACTÚA 11575”

Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la Alcaldía Local de San Cristóbal y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

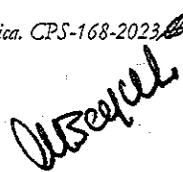
ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, hágase las anotaciones correspondientes y procédase con el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
Alcalde Local San Cristóbal

Proyectó: Edward Leonardo Guevara Gómez - Abogado contratista de Apoyo Área Jurídica. CPS-168-2023
Revisó: Gloria Isabel Castillo García - Abogada - Contratista - CPS 378-2023
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado 222 - Grado 24



A la fecha _____ se notifica el contenido de la presente providencia al Ministerio Público de San Cristóbal quien enterado de la misma firma

